

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Moreira, Cruz-Coke y Galilea, que modifica la ley N° 20.940, que moderniza el sistema de relaciones laborales, en lo relativo al Consejo Superior Laboral.

FUNDAMENTOS.

1. Como sabemos, nuestro país carece de una instancia amplia de diálogo social en materia laboral que impulse procesos de acuerdo sustantivo sobre las temáticas que afectan y son de incumbencia del mundo del trabajo.

El trabajo dependiente es la instancia privilegiada para fortalecer el tejido social; mal que mal estamos hablando de más de 7 millones de trabajadores, y cerca de un millón de empresas micro, pequeñas, medianas y grandes. Es cierto, dentro de la empresa la instancia privilegiada de diálogo es la negociación colectiva, pero esta instancia no alcanza a la gran mayoría de trabajadores del país. En este sentido, la ley 20.940 vino a crear lo que a ojos vista fue el germen de un proceso progresivo de diálogo social, a través del Consejo Superior Laboral.

2. La composición actual del CSL es la siguiente:

- a) Un consejero designado por el Ministro del Trabajo y Previsión Social.
- b) Un consejero designado por el Ministro de Hacienda.
- c) Un consejero designado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo.
- d) Tres consejeros designados por las organizaciones de empleadores de mayor representatividad del país, incluyendo al menos un representante de las organizaciones de empresas de menor tamaño¹.
- e) Tres consejeros designados por las centrales sindicales de mayor representatividad del país.

Por su parte, las funciones de dicho Consejo, conforme el artículo 5° de la Ley 20.940, son entre otras, las siguientes:

- Elaborar, analizar y discutir propuestas y recomendaciones de política pública en materia de relaciones laborales y mercado del trabajo.
- Proponer iniciativas destinadas a incentivar la creación de empleos, aumentar la productividad y elevar la participación laboral de mujeres, jóvenes, personas con

¹ Mediante un fallo de la Corte Suprema, en 2018, se determinó que la Central Unitaria de Trabajadores podía nombrar a los tres representantes de los trabajadores al ser la organización más representativa y las otras no.

discapacidad y trabajadores vulnerables, mejorando su empleabilidad.

- Efectuar, por sí o a través de terceros, estudios o investigaciones de diagnóstico sobre el estado de las relaciones laborales y funcionamiento del mercado de trabajo en el país.
- Formular propuestas sobre los criterios generales para la asignación de los recursos del Fondo de Formación Sindical y Relaciones Laborales Colaborativas.
- Informar las materias que se le encomienden expresamente a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- Rendir en el mes de abril de cada año un informe anual de sus actividades, propuestas y el resultado de las mismas al Presidente de la República y al Congreso Nacional. Este informe deberá publicarse a través de la página web del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Parece indudable que la composición y el alcance de sus atribuciones son insuficientes para los momentos que actualmente vive nuestro sistema laboral y productivo.

En efecto, la aparición de nuevas formas de contratación y empleo, las nuevas formas de distribuir jornadas laborales, la prestación de servicios en forma remota o a distancia, la protección de la maternidad, los elementos de corresponsabilidad parental que la sociedad demanda, la visión de género en las instituciones laborales, la evolución de las relaciones colectivas, y la incidencia del fenómeno migratorio en el mercado de trabajo, son, entre otros, asuntos que deben ser abordados a través del diálogo social, pero de un diálogo amplio que convoque a todos y cada uno de los actores del mundo del trabajo. En esta visión, consideramos indispensable que la voz de las regiones pueda ser escuchada en forma fuerte y clara, por lo que nuestra propuesta considera la participación de los estamentos de trabajadores y empleadores representantes de cada región del país.

En general, una de los mayores desafíos del sistema laboral en los últimos treinta años ha sido poder encontrar mecanismos que compatibilicen los derechos del trabajador con las nuevas formas que ha tomado el empleo y la producción; ejemplo de ello es el cambio producido por la externalización de funciones que en las últimas décadas ha reemplazado a los esquemas de integración vertical de los procesos productivos; ello permitió la creación de numerosas empresas ligadas a nuevas tecnologías, la especialización técnicas de numerosos trabajadores y la agregación de valor a los productos finales, sin duda. Otro ejemplo patente es la creación multiplicadora de empleos a través de plataformas digitales de intermediación de servicios y las consecuencias que ello trae a la organización del trabajo y al establecimiento de responsabilidades por las obligaciones laborales y previsionales.

Para abordar estos fenómenos que cada vez más aceleradamente informan el panorama laboral, la Organización Internacional del Trabajo Acuñó el concepto de Trabajo Decente, no para referirse necesariamente a un trabajo bien remunerado, sino que a aquél realizado en

condiciones de seguridad y respeto por los derechos fundamentales del trabajador.

La consecución de este estándar de Trabajo Decente requiere necesariamente acuerdo entre los diferentes actores sociales que intervienen en el proceso productivo y este entendimiento se desarrolla mediante las instancias como las que se está ampliando en este proyecto de ley, el Consejo Superior Laboral.

Visionariamente, el ex Presidente de la República, Eduardo Freí Ruiz Tagle, presentó, siendo Senador de la república, junto a sus colegas Soledad Alvear, Camilo Escalona, Alberto Espina, y Hernán Larraín, un proyecto de ley que creaba el Consejo Económico y Social, para impulsar el diálogo en materias laborales y sociales. Hoy, desde una mirada renovadora de la Unión Demócrata Independiente, Renovación Nacional y Evopoli, estamos dando una mirada nueva a esta necesidad, ampliando la convocatoria a nuevos integrantes de todas las regiones y sectores de la producción, así como también la ampliación de las materias que puede abordar.

CONTENIDOS DE LA INICIATIVA.

Sobre la base de lo expresado en los párrafos anteriores, hemos estimado necesario que los contenidos de la presente iniciativa legal sean los siguientes:

A) Ampliación de la Composición del Consejo Superior Laboral. Los criterios para la ampliación de los integrantes de este Consejo han sido:

- Ampliar la representación de los trabajadores afiliados a cualquier central sindical constituida legalmente, y actualmente vigente.
- Ampliar la representación de trabajadores y empleadores a todas las ramas de la producción.
- Convocar a sectores académicos ligados al mundo del trabajo y de la economía.
- Ampliar la convocatoria a micro, pequeños y medianos empleadores agrupados en las Confederaciones existentes.

B) Ampliación de las Materias de Competencia del Consejo. En este punto se ha estimado que las materias que son de competencia del Consejo deben ir progresivamente ampliándose a través del tiempo, pero en lo inmediato se propone que pueda abordar materias con un carácter de mayor proactividad para el Ejecutivo y el Congreso Nacional y, en su caso, para trabajadores, empleadores y empresas.

En concreto, se propone que el CSL pueda diseñar y proponer el mecanismo de reajuste del ingreso mínimo mensual que el gobierno y el parlamento deberán debatir, sin perjuicio de

las facultades del órgano legislador.

Adicionalmente, se propone que las facultades del consejo puedan servir para lograr acuerdos en un sector de la producción o en una o más regiones, acerca de medidas en materia de corresponsabilidad parental y disminución de brechas salariales de género.

En mérito de lo señalado en los fundamentos y contenidos de la presente iniciativa, tengo a bien someter a vuestra consideración la siguiente:

MOCIÓN

Artículo 1º. - Modifícase la Ley 20.940 en el siguiente sentido:

1) En el artículo 5:

A) Para agregar en el numeral 1) el siguiente texto, a continuación de su punto aparte que pasa a ser una coma (,):

"entre las que se incluye el diseño y propuesta al poder Ejecutivo de un mecanismo de reajuste del ingreso mínimo mensual que podrá presentarse en el respectivo proyecto de ley al H. Congreso Nacional. Esta propuesta no será vinculante para el ejecutivo, y podrá tratar también de sistemas de reajuste plurianuales. Si el Ejecutivo decide no considerar la propuesta del Consejo en el respectivo proyecto de ley, o esta se considera solo parcialmente, los Ministros del Trabajo y Previsión Social, de Hacienda y de Economía, Fomento y Turismo, podrán fundamentar su posición ante el Consejo con antelación al ingreso del proyecto de ley en el H. Congreso Nacional. Con todo, la propuesta del Consejo podrá modificarse en acuerdo con el Ejecutivo antes del ingreso de la iniciativa legal respectiva.

B) Para agregar el siguiente numeral 4) nuevo, pasando los actuales números 4 a 6, a ser 5 a 7, respectivamente:

"4) Acordar por la unanimidad de sus miembros medidas que, en una o más regiones en específico, o bien en un sector determinado de la producción o de servicios, se refieran a mecanismos que faciliten la corresponsabilidad parental y la disminución de brechas salariales de género, pudiéndose diferenciar tales propuestas por tamaño de empresas o según el número de trabajadores en cada una de ellas."

2) Reemplácese el inciso primero del artículo sexto por el siguiente:

"Artículo 6. - El Consejo estará integrado por miembros de reconocida trayectoria en el ámbito

de las relaciones laborales y mercado del trabajo, que serán designados o elegidos de la siguiente manera:

- a) Un consejero designado por el Ministro del Trabajo y Previsión Social.
- b) Un consejero designado por el Ministro de Hacienda.
- c) Un consejero designado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo.
- d) Tres consejeros designados por la Central Sindical más representativa. Si existiese más de una central, las de menor representatividad designarán un consejero cada una.
- e) Seis consejeros, elegidos entre quienes pertenezcan al directorio de una Confederación de federaciones o sindicatos que se encuentre vigente, y que representen a cada uno de los sectores siguientes: la industria, el agro, sector bancario, comercio y turismo, la construcción y la minería.
- f) Tres consejeros designados por las organizaciones de empleadores de mayor representatividad del país.
- g) Seis consejeros elegidos por las asociaciones de empleadores de los seis sectores mencionados en la letra e).
- h) Tres consejeros elegidos de entre los directorios de las asociaciones de Micro, pequeños y medianos empleadores vigentes en el país.
- i) Tres consejeros designados por los departamentos de derecho del trabajo de las tres universidades de mayor matrícula vigente.
- j) Tres consejeros designados por las facultades de economía de las tres universidades de mayor matrícula vigente.”.